

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal,
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad. —Página 14.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se dé cumplimiento á la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Federico Avrial y Alba, contra la Real orden de este Ministerio de 4 de Marzo de 1915.—Páginas 14 y 15.

Otra modificando en el sentido que se publica el examen para ingreso en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 15.

Otra disponiendo sea regida por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la Biblioteca y Museo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago de Compostela.—Página 15.

Otra nombrando Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Lérida á D. José Serra y Batlló.—Página 16.

Otra nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua Latina del Instituto de Guadalajara á D. Ismael Calvo y Madroño, Consejero de Instrucción Pública.—Página 16.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Logroño.—Página 16.

Otra ídem ídem. ídem. la provisión de la Cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Alicante.—Páginas 16.

Otra ídem ídem. ídem. la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Reus.—Página 16.

Otra ídem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Burgos.—Página 16.

Otra ídem ídem. ídem. la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Jovellanos, de Gijón.—Página 16.

Otra ídem ídem. ídem. la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de San Isidro, de esta Corte.—Página 16.

Otra ídem ídem. ídem. la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto de San Isidro, de esta Corte.—Página 16.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el Regium Exequatur á los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 16.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en la Habana del súbdito español José Rodríguez Mata.—Página 17.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de resguardos de recibos de intereses del 3 por 100.—Página 17.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 17.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Relación de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos para su ingreso en el mismo.—Página 18.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Logroño.—Página 18.

Ídem ídem. ídem. la provisión de la Cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Alicante.—Página 18.

Ídem ídem. ídem. la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Reus.—Página 18.

Ídem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, vacante en el Instituto de Burgos.—Página 18.

Ídem ídem. ídem. la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Jovellanos, de Gijón.—Página 19.

Ídem ídem. ídem. la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de San Isidro, de esta Corte.—Página 19.

Ídem ídem. ídem. la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto de San Isidro, de esta Corte.—Página 19.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D. Arsenio Sangrador Bravo, solicitando ser nombrado para la primera vacante que ocurra en las Secciones administrativas, y se le reconozca como gracia derecho á la primera que se produzca en Gran Canaria.—Página 19.

Ídem ídem. de D. Nicolás Ramón Martí y Jaime, Maestro de la Figuera (Tarragona), solicitando que como gracia especial se le permita permutar Escuelas.—Página 19.

Nombrando á D. Manuel González Sánchez, Oficial de Administración de la Sección de Primera enseñanza de Barcelona.—Página 20.

Resolviendo expedientes incoados por doña Josefa Cubas, D.^a Ana Montero y D.^a Josefa Blanco, Maestras de Valdepeñas y Almagro (Ciudad Real) y Valdemoro (Madrid), respectivamente, solicitando ser nombradas fuera de concurso para Escuelas de esta Corte.—Página 20.

Ídem instancias solicitando tomar parte en las oposiciones restringidas á plazas de 3.000, 2.500 y 2.000 pesetas, convocadas por Real orden de 16 de Octubre último.—Página 20.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Conclusión del concurso general de traslado correspondiente al segundo semestre del año próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 26.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Dón Alfonso XIII (q. D. g.);
D. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-
más personas de la Augusta Real Fa-
milia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha te-
nido á bien disponer que se publique la
relación de los Aspirantes á Tenientes
del Cuerpo de Seguridad que han sido
admitidos por la Junta á que se refiere
el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero
de 1903, entre los presentados al concurso
anunciado por Real orden de 27 de
Noviembre último, cuya relación, con
arreglo á lo dispuesto en dicha Real or-
den, se amplía hasta el número 22 por
existir en la actualidad dos plazas de Te-
nientes vacantes y 20 que han de quedar
formando la relación de Aspirantes con
derecho á ocupar las que se produzcan,
según preceptúa la expresada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para
su conocimiento y efectos. Dios guarde
á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Di-
ciembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso ad-
ministrativo promovido por D. Federico
Avrial y Alba, contra la Real orden de este
Ministerio fecha 4 de Marzo de 1915, el
Tribunal Supremo ha dictado la siguiente
sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, á 4 de
Noviembre de 1916; en el recurso contencioso
administrativo pendiente ante esta
Sala en única instancia entre D. Federico
Avrial y Alba, demandante, representado
por el Letrado D. Eduardo Ugarte, y la
Administración general del Estado de-
mandada, y en su nombre el Fiscal, sobre
revocación ó subsistencia de la Real
orden del Ministerio de Instrucción Pú-
blica de 4 de Marzo de 1915:

Resultando que D. Federico Avrial y
Alba, en instancia de 11 de Enero de
1915, acudió al Director general de Pri-
mera enseñanza exponiendo que había
visto en la GACETA de 6 del propio mes,
convocada á oposición, la Cátedra de Di-
bujos de la Escuela Central de Maestros

de Madrid, que venía desempeñando en
el concepto de Profesor especial, y supli-
có que fuera excluida de la convocatoria,
petición que reiteró en una nueva solici-
tud de 1.º de Febrero siguiente, dirigida
al Ministro del Ramo, en la que interesó,
además, ser confirmado en dicha plaza,
alegando que la servía en propiedad con
el sueldo de 1.000 pesetas, asignado á la
misma en el entonces presupuesto vi-
gente:

Resultando que el citado Centro minis-
terial, por Real orden de 4 de Mayo del
propio año de 1915, desestimó tal peti-
ción fundándose en que la orden de 5 de
Enero anunciando las plazas de Profesores
especiales á oposición, había sido
dictada de conformidad con la Real or-
den de 28 de Diciembre y artículo 46 del
Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y
en que el solicitante no había justificado
haber servido en propiedad la plaza en
cuestión:

Resultando que contra la Soberana dis-
posición de 4 de Mayo de 1915, ha inter-
puesto Avrial recurso contencioso ante
esta Sala, actualmente defendido por el
Letrado D. Eduardo Ugarte, formalizando
la demanda con la súplica de que sea
revocada y se declare que el recurrente
tiene derecho á la plaza de Profesor de
Dibujo de la Normal Superior de Maestros
de Madrid, en propiedad, y, por tanto,
es Profesor propietario de la misma:

Resultando que á la demanda acompa-
ñó el traslado fecha 1.º de Octubre de
1906 de su nombramiento para aquélla
en concepto de Profesor gratuito, expe-
dido por la Subsecretaría de Instrucción
Pública; otro traslado de la orden de la
Dirección General de Primera enseñanza
de 2 de Enero de 1911, por la que se le
confirmó en el cargo con la gratificación
anual de 1.500 pesetas, «con el mismo ca-
rácter que venía sirviéndola», el título
correspondiente á esta confirmación con
la diligencia de posesión, y otro título de
fecha 11 de Enero de 1915, del que resul-
ta que dicho interesado quedó nombrado
para la tan citada plaza con el mismo ca-
rácter con que la desempeñaba y gratifi-
cación anual de 2.000 pesetas, que perci-
biría desde el día 1.º de ese año:

Resultando que emplazado el Fiscal
para contestar la demanda evacuó el tras-
lado con la súplica de que la Sala estime
la excepción perentoria de incompetencia
ó en otro caso absuelva á la Adminis-
tración:

Visto, siendo Ponente el Magistrado
D. Camilo Marquina:

Vista la ley de Instrucción Pública de
9 de Septiembre de 1857, y especialmente
el artículo 204, que dice así:

«En el Magisterio de las Escuelas Nor-
males se entrará por oposición y se as-
cenderá por concurso, con sujeción á los
trámites que establezcan los Reglamen-
tos y sin perjuicio de lo dispuesto en el
artículo 201»:

Vista la ley Orgánica de esta jurisdic-
ción de 22 de Junio de 1894:

Visto el Real decreto de 24 de Septiem-
bre de 1903:

Visto el Real decreto de 30 de Agosto
de 1914:

Vista la Real orden de 28 de Diciembre
de 1914:

Considerando que el Ministerio Fiscal
ha propuesto la excepción de incompetencia,
fundada en que falta para interponer el
recurso el requisito tercero del artículo 1.º
de la ley Orgánica de esta jurisdicción,
toda vez que no hay en este caso derecho
lesionado, pero tal excepción no puede
prosperar por la sola razón de que la
cuestión planteada es la misma que se
sustenta en el fondo del recurso, y por lo
tanto, lejos de resolverla incidentalmente
hay que examinarla y juzgarla entrando de
lleno en ella:

Considerando que el precepto funda-
mental que regula el ingreso en el Ma-
gisterio de las Escuelas Normales es el
del artículo 204 de la ley de Instrucción
Pública, de 9 de Septiembre de 1857, es-
tableciendo la oposición, precepto man-
tenido en cuantos Reales decretos se dic-
taron con posterioridad á aquella fecha,
y entre otros en los de 24 de Septiembre
de 1903 y 30 de Agosto de 1914, que en
sus artículos 11 y 46, respectivamente,
prescriben aquel medio de ingreso para
los Profesores de Dibujo como para to-
dos los del grado elemental comprendido
en el artículo 4.º del primero, y para to-
dos los Profesores especiales á que se re-
fiere el 39 del segundo:

Considerando que bajo este estado de
derechos D. Federico Avrial Alba, en 1.º
de Octubre de 1906, fué nombrado Profe-
sor gratuito de la Escuela Normal Cen-
tral, confirmado después en el cargo con
la gratificación de 1.000 y 2.000 pesetas,
en 2 de Enero de 1911 y 11 de Enero de
1915, al ser elevada á Superior la cate-
goría de aquella Escuela; pero como tales
nombramientos se hicieron sin previa
oposición, no pudieron originar en fa-
vor del interesado derecho alguno, ni,
por consiguiente, el de pertenecer desde
luego á una Carrera facultativa regulada
de antemano por la Ley; y, por el contra-
rio, cada uno de dichos nombramientos
no tenía ni podía tener otro alcance que
el de una mera gracia ó merced otorgada
para mientras no tenían lugar las oposi-
ciones, aunque tal carácter de interini-
dad no se hubiera consignado en los do-
cumentos expedidos al hacer aquéllos:

Considerando que á partir de la ley de
1857, son múltiples las disposiciones le-
gales que han venido manteniendo las
diferencias entre Profesores propietarios
y Profesores interinos; entre ellas, dos de
las más recientes son, por lo que hace á
las Escuelas Normales, el artículo 53 del
Real decreto de 1914 mencionado, y los
1.º y 3.º de la Real orden de 28 de Diciem-
bre del mismo año, mandando que se

anunciaran las oposiciones para proveer en propiedad las plazas de Profesores especiales (la de Dibujo una de ellas), que venían desempeñándose interinamente, sin que conste en el expediente que el Sr. Avrial haya formulado ninguna queja ó protesta ante la Administración contra tal disposición:

Considerando, como consecuencia de todo ello, que la Real orden contra la cual se recurre no ha lesionado derecho alguno del actor:

Considerando que en la demanda se impugna también el acuerdo de 5 de Enero de 1915 de la Dirección General de Primera enseñanza, convocando dichas oposiciones; pero aquél no puede ser objeto de este recurso porque no ha causado estado, ni por consiguiente ha puesto término á la vía gubernativa, como se deduce de la índole del mismo acuerdo, y es además la prueba más palmaria de ello el hecho de que el interesado si bien reclamó sólo contra tal convocatoria, esta reclamación fué precisamente la que motivó la Real orden recurrida después;

Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal, debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Federico Avrial Alba contra la Real orden de 4 de Mayo de 1915, dictada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Ciudad. — José Bahamonde. — Alfredo de Zavala. — Carlos Groizard. — Cándido R. de Celis. — Camilo Marquina. — Manuel Velasco.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior fallo, se ha servido disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo elevado á este Ministerio la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado una propuesta, á fin de que se modifique el examen de ingreso en la misma, y pasado á informe de la Comisión correspondiente del Consejo de Instrucción Pública, la que emitió dictamen, encontrando justificados los motivos en que se funda y acertadas las modificaciones propuestas en la misma, sin otra variante que referirse el examen oral de Historia á Nociones de Historia Universal y de España, y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el examen de ingreso en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, tal como hoy se verifica, quede modificado en el sentido de que sea oral en lo que se refiere á las materias de Gramática castellana, Aritmética, Geometría elementales y Nociones de Geografía, así como á la de Historia de España, que en adelante se convertirá en Nociones de Historia Universal y de España, y que en lugar de la cabeza dibujada al clarooscuro, sea una figura copiada del antiguo al clarooscuro en papel tamaño corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que en instancia elevada á este Ministerio por D. José Varela de Limia y Menéndez y D. Luis Fernández Garrido, como Director y Secretario, respectivamente, de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago de Compostela, cumpliendo un acuerdo de su Junta, han solicitado que sea servida la Biblioteca Popular y la Colección arqueológica y numismática que constituye el Museo de su propiedad, por un funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, á fin de poder abrir al público la Biblioteca y Museo, obligándose dicha Sociedad á dotar á estos Establecimientos de personal administrativo y subalterno, así como del material necesario hasta que se consignen en presupuesto los créditos *ad hoc*.

2.º Resultando que el Jefe de la Biblioteca Universitaria de Santiago ha informado dicha instancia en el sentido de que el número de volúmenes catalogados y definitivamente ordenados y numerados de la Biblioteca Popular de que se trata ascienden á 5.000, siendo muy difícil precisar el de los que sin catalogar ni ordenar existen en la misma, habiéndose recibido además en ella varios donativos de obras cuyo número no bajará de 500 volúmenes, y anunciándose otros de gran importancia por su mucho valor, poseyendo también una colección de folletos copiosísima difícil por hoy de puntualizar, abundando las obras enciclopédicas y de artes y oficios, y no faltando tampoco obras de pure entretenimiento y algunas revistas y periódicos; y que el Museo consta de 395 objetos originales, 45 reproducciones de obras en su mayoría del siglo XII, más 296 monedas y medallas y 200 reproducciones de estas últimas; por todo lo que era de parecer que debía ponerse al frente de ambos

Centros de cultura persona técnica que organice, conserve y aumente sus fondos, que haga utilizables y explorables sus riquísimos tesoros y que contenga el seguro desmoronamiento, en otro caso, de estas dos instituciones.

3.º Resultando que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha dictaminado favorablemente la instancia en cuestión, proponiendo que la Biblioteca se considere como una Sección popular de la Universitaria de aquella ciudad, y sea servida por uno de los empleados facultativos adscritos á ella:

Considerando que otorgada al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, por Real decreto de 22 de Noviembre de 1912, la facultad de establecer en todas las Bibliotecas á cargo del Cuerpo mencionado una Sección Popular, no existe óbice legal para estimar la petición de la Sociedad Económica indicada, y en cambio el servicio técnico de la Biblioteca y Museo que le pertenecen redundará en beneficio del público y de la clase obrera principalmente, que, cual en otras Bibliotecas Populares ya en brillante funcionamiento, habrá de encontrar en la Biblioteca y Museo indicados á horas compatibles con las del trabajo, fuentes bibliográficas de divulgación científica, artística y arqueológica, siendo en verdad loable por todo ello la iniciativa de la entidad peticionaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que accediéndose á la pretensión de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago de Compostela, sea regida su Biblioteca y Museo como una Sección Popular de la Universitaria de aquella ciudad, por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con arreglo á la legislación por que éste se regula, y con sujeción á las condiciones especificadas en el Resultado 1.º de la presente Real orden, incluso en cuanto á las facultades disciplinarias que el Jefe de la Biblioteca Universitaria predicha y el funcionario facultativo que el propio Jefe destine para el servicio de la Biblioteca Popular y del Museo, ostentarán sobre el personal administrativo y subalterno.

2.º Y que este Ministerio se reserva dar de baja en el número de Establecimientos á cargo del citado Cuerpo como Sección de la Biblioteca Universitaria de Santiago, la Biblioteca Popular con su Museo de que se trata, en el caso de que por aquella Real Sociedad se dejaran incumplidas algún día en todo ó parte las condiciones aceptadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Serra y Batlló, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Lérida, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la Ley, habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Serra y Batlló.

Ha explicado la asignatura de Francés dos cursos completos y dos cursos, cuatro meses y doce días fraccionarios.

Auxiliar de Letras del Instituto de Gerona con la antigüedad de 7 de Abril de 1887.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Tiene reconocido el derecho á concurrir Cátedras por Real orden de 21 de Febrero de 1911, como comprendido en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Guadalajara, para sustituir al señor Obispo de Madrid-Alcalá, al Consejero de Instrucción pública D. Ismael Calvo y Ma droño.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie en el turno de concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Logroño entre Profesores de la misma asignatura.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie en el turno de concurso previo de traslado, la provisión de la Cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto general y técnico de Alicante, entre Catedráticos de la misma asignatura.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie en el turno de concurso de traslado, la provisión en propiedad de la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Reus, entre Catedráticos de la misma asignatura y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é Industrial del Instituto general y técnico de Burgos, vacante por haberse trasladado á Castellón el que la desempeñaba, se anuncie en propiedad al turno de oposición entre Auxiliares que le corresponde, con arreglo al Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 14 de igual mes del corriente año, y que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se agregue á las de igual asignatura y turno del Instituto de Mahón, que aún no han sido convocadas, abriéndose la convocatoria especial á que se refiere el precitado artículo 4.º

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Cátedra de Matemáticas del Real Instituto general y técnico de Jovellanos, de Gijón, vacante por haberse trasladado al de Reus el que la desempeñaba, se provea en propiedad en turno de oposición entre Auxiliares, con arreglo á los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 14 de igual mes del corriente año, y que en virtud

de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se agregue á las de igual asignatura y turno de los Institutos de Palencia, Zaragoza y Orense, que aún no han sido convocadas, abriéndose la convocatoria especial á que se refiere el precitado artículo 4.º

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto general y técnico de San Isidro, de esta Corte, se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición entre Auxiliares, que es al que corresponde, y que se solicite del Consejo de Instrucción Pública la propuesta para la formación del correspondiente Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Cátedra de Lengua latina vacante en el Instituto general y técnico de San Isidro, de esta Corte, se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición entre Auxiliares, que es al que corresponde, y que se solicite del Consejo de Instrucción Pública la propuesta para la formación del correspondiente Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el *Regium Ecequatur* á los señores:

D. Félix Murugarren, Cónsul del Uruguay en Santander.

Señor Fabio Ramos, Cónsul del Brasil en Vigo.

Señor Jeao Antonio Lecoq, Cónsul de Portugal en Tey.

Señor Mario Molina Salas, Cónsul de Argentina en Coruña.

D. Juan Giménez Lopera, Cónsul de Bolivia en Granada.

D. José María Núñez Jover, Vicecónsul de Paraguay en Vinaroz.

Madrid, 29 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Rodríguez Mata, de cincuenta y cuatro años, casado, labrador, natural de Congosto (León), ocurrida á bordo del vapor francés *Caroline*.

Madrid, 29 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los recibos de intereses del 3 por 100, números 3.035, 3.037, 3.038 y 3.039, de pesetas 1.284,34, 1.978,88, 247,35 y 494,71, respectivamente, emitidas en 7 de Mayo de 1885, á favor de la Obra pía fundada por D. Francisco Gama, Alava, por el concepto de Beneficencia, se previene á la persona en cuyo poder se hallen los entregos en esta Dirección General ó en la Delegación especial de Hacienda de Alava, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de dicha provincia, en la Intendencia que de no verificarlo así serán declarados nulos y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 18 de Diciembre de 1916.—El Director general, M. Díaz Gómez.

P-6551

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por el señor Obispo de Barcelona, quien en concepto de Presidente del Patronato del Hospital del Sagrado Corazón, de dicha capital, solicita se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos, presentados en la Abogacía del Estado, de Barcelona, y remitidos por la misma á esta Dirección General:

1.º Un testimonio notarial levantado el 8 de Marzo de 1879 en la capilla del Palacio Episcopal de la mencionada capital, para hacer constar que en ese día, reunidas las personas que se indican, espuso D.ª Emilia Dones el plan y desarrollo de un Hospital que bajo la protección de Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Jesús tenía pensado, inspirado en la caridad, siendo leídos los permisos tanto eclesiásticos como civiles, autorizando para llevar á cabo tan benéfica y humanitaria obra, conviniéndose la manera de dar mayor impulso al Hospital, utilizando los diferentes medios de que para ello habían de servir, y distribuyéndose los cargos de la Junta que formaron.

2.º Otro testimonio, también notarial, de los Estatutos del Hospital, aprobados por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Junio de 1914, determinándose en el artículo 1.º, ha sido fundado y sostenido por la caridad de Barcelona, y está destinado á la asistencia y curación de enfermos pobres en el número que los recursos de la institución lo permitan.

3.º Otro testimonio, como los anteriores notarial, del traslado de la Real orden dictada en 31 de Octubre de 1912 por

el Ministerio de la Gobernación, por la que se clasificó como de beneficencia particular al referido Hospital:

Considerando que el único objeto que persigue constituye una verdadera institución de beneficencia gratuita, á las que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, concede exención del mismo el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193, previa declaración especial en cada caso y la presentación de los documentos en la propia disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que á igual beneficio tendrá derecho después de la publicación de la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, por estar comprendidos sus bienes entre los que se declara exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º, por estar directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, por hacerse en él especial mención de los Hospitales, y al emplearse únicamente en el fin benéfico de dicho establecimiento los rendimientos de sus bienes, como también se precisa en el invocado precepto legal:

Considerando que la concesión de la exención no rehabilita los plazos fonecidos reglamentariamente respecto de las cantidades que se hubieren ingresado por este impuesto, como ya se ha declarado por Real orden de 29 de Julio último, pronunciada de conformidad con el Consejo de Estado, y

Considerando que por delegación del Ministerio se le ha atribuido competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Hospital de Nuestra Señora del Sagrado Corazón, establecido en Barcelona, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pero sin derecho á devolución por las cantidades ingresadas por este impuesto si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1916.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto de nuevo el expediente incoado por D. Felipe Montoya, quien, en concepto de apoderado de los Patronos de la Memoria instituida en Yélamos de Abajo por D. Luis de Lorenzo Sanandrés, Presbítero, con la denominación de las Animas benditas y Soledad de María Santísima, solicitó se la declarase exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que dicha petición fué denegada por acuerdo de esta Dirección General de fecha 8 de Junio de 1914, por no haberse acompañado á la instancia documento alguno para justificar la exención solicitada ni presentado con posterioridad, á pesar de haberse hecho el oportuno requerimiento para que se aportaran:

Resultando que por el interesado se han presentado los documentos siguientes:

1.º Una copia simple, debidamente cotejada, de la escritura otorgada en 21 de

Febrero de 1891, ante el Notario de esta Corte D. Bruno Pascual Ruilópez, por D. Luis de Lorenzo y Sanandrés, por la que, á fin de que no careciese de sacerdote la iglesia parroquial de Yélamos de Abajo, fundó una Memoria piadosa con la denominación indicada, asignándole 25.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, disponiendo se entregaran de sus rentas al Cura de la expresada parroquia 600 pesetas anuales, 150 para la fábrica de la misma y de la ermita de la Soledad y 200 al sacristán, imponiendo al Sacerdote la obligación de decir 10 misas rezadas todos los meses por la intención que indicaba, un aniversario y predicar cuatro sermones de Semana Santa; también ordenó formara parte de la dotación de la Memoria un resguardo de la misma clase de Deuda de 4.000 pesetas, cuya renta se distribuiría en dos veces al año en limosnas á pobres del pueblo mencionado, y

2.º Una certificación librada por el Jefe de la Sección de Beneficencia particular de la Dirección General de Administración, y autorizada por el Director general, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Febrero de 1907, por la que se le clasificó como de beneficencia particular á la Memoria de que se trata:

Considerando que por razón de sus fines tiene un carácter mixto, piadoso, por cuanto se refiere á la celebración de las funciones religiosas indicadas, y benéfico en lo relativo á las limosnas á pobres del pueblo de Yélamos de Abajo:

Considerando que con respecto á los bienes asignados por el fundador al cumplimiento de los fines religiosos, no ha lugar á concederles la exención pedida, por no ser de aplicación ninguno de los casos en que comprende con arreglo á lo establecido en las disposiciones legales dictadas en la materia y autorizar tan sólo la vigente ley de Contabilidad en su artículo 5.º para conceder exención de impuestos públicos en los casos y en la forma que en las leyes se hubiere determinado:

Considerando, por el contrario, que tendrán derecho á disfrutar de dicho beneficio las 4.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua del 4 por 100, cuyas rentas, con arreglo á lo ordenado por el fundador, se invierten en las expresadas limosnas:

Considerando que la Memoria, en cuanto á esos bienes se refiere, por el objeto á que sus productos se aplican, se halla comprendida en el caso de exención establecido en favor de las instituciones de beneficencia gratuita en el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, de conformidad con lo prevenido por la Ley de 24 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en su artículo 4.º, al estar unidos al expediente todos los documentos para ello exigidos en aquella disposición:

Considerando que á esos bienes también le es aplicable la exención reconocida por la Ley de 21 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado F de su artículo 1.º, en favor de los que reúnen los requisitos en el mismo determinados, por estar directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se comprenden las limosnas, y porque como en dicho precepto legal además se precisa, únicamente

en ellas pueden emplearse los rendimientos de estos bienes:

Considerando que no es obstáculo para concederles ahora la exención el haberse negado por el mencionado acuerdo de esta Dirección General, pues como en el mismo se decía, lo fué sin prejuzgar cuestión alguna en cuanto al fondo del asunto y en tanto no se completara la documentación necesaria en las disposiciones legales que se citaban, defecto que ha sido subsanado por haberse aportado al expediente por el solicitante todos los documentos exigidos en esas disposiciones:

Considerando que la concesión de la exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente respecto de las cantidades que se hubiesen ingresado por este impuesto, como ya se ha declarado por Real orden de 29 de Julio último, pronunciada de conformidad con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia a este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Memoria fundada en Yélamos de Abajo, provincia de Guadalajara, por D. Luis de Lorenzo San Andrés con el nombre de las Animas benditas y Soledad de María Santísima, únicamente está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas con respecto á aquellos cuyas rentas, en cumplimiento de la voluntad del fundador, se invierten en limosnas para los pobres, pero sin derecho á devolución por las cantidades ingresadas por este impuesto, si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1916.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Guadalajara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Seguridad.

Relación de los aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos para su ingreso en el mismo Cuerpo entre los presentados á concurso anunciado por Real orden de 27 de Noviembre último, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha:

- 1.º D. Manuel Martínez Ibáñez, primer Teniente (E. R.), Guardia Civil.
- 2.º D. Rafael Poyate Camacho, segundo Teniente (E. R.), Guardia Civil.
- 3.º D. José Montañés Martínez, segundo Teniente (E. R.), Infantería.
- 4.º D. Emilio Rojo Álvarez, primer Teniente (E. R.), Guardia Civil.
- 5.º D. Salvador Martín López, segundo Teniente, Guardia Civil.
- 6.º D. Lucio Hernández Mañoz, primer Teniente (E. R.), Guardia Civil.
- 7.º D. Manuel Domínguez Seguer, primer Teniente (E. R.), Guardia Civil.
- 8.º D. Manuel López Povedón, primer Teniente (E. R.), Guardia Civil.
- 9.º D. Gumersindo Salinas Fernández, primer Teniente (E. R.), Guardia Civil.
10. D. Jacinto Gutiérrez Morales, primer Teniente (E. R.), Guardia Civil.
11. D. Arturo Gómez Costillo, primer Teniente (E. R.), Infantería.
12. D. Francisco Rodríguez Arias Mañoro, segundo Teniente (E. R.), Infantería.

13. D. Luis López Buitrago, primer Teniente (E. R.), Infantería.

14. D. Alfonso Atarillo Atarillo, segundo Teniente (E. R.), Caballería.

15. D. Andrés González González, primer Teniente (E. R.), Infantería.

16. D. Juliano Quevedo Basilla, primer Teniente (E. R.), Infantería.

17. D. Pablo Miguel Rébanos, primer Teniente (E. R.), Guardia Civil.

18. D. Antonio Velasco Pérez, primer Teniente (E. R.), Guardia Civil.

19. D. José Macías Martínez, segundo Teniente (E. R.), Guardia Civil.

20. D. Juan Esteban Martínez, primer Teniente (E. R.), Guardia Civil.

21. D. Angel Carmona Tortosa, primer Teniente (E. R.), Guardia Civil.

22. D. Hipólito Almarza Menéndez, primer Teniente (E. R.), Guardia Civil.

Los dos primeros ocuparán las vacantes que existen en la actualidad y los 20 restantes quedarán formando la relación de Aspirantes á que se refiere el artículo 9.º de la Ley de 27 de Febrero de 1903.

Madrid, 30 de Diciembre de 1916.—El Director general, M. de la Barrera.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Logroño, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Alicante la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía ó Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península y quince más para los de

Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Reus la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo proveniente en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril último y Real orden de esta fecha;

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola ó Industrial del Instituto general y técnico de Burgos, quedando agregada á la de igual asignatura y turno del de Mahón, anunciada en la GACETA de 26 de Abril último.

Para ser admitido á estas oposiciones se requiere tener las condiciones exigidas en los Reales decretos de 13 de Marzo de 1903 y 30 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 1.º de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar mediante recibo, haber presentado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura,

requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en los ejercicios.

Por último, se previene que los aspirantes presentados durante la primera convocatoria tienen opción á esta plaza y á cuantas pudieran agregarse, y que los aspirantes á esta segunda no tendrán derecho á la primera anunciada anteriormente, si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril último y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Matemáticas del Real Instituto general y técnico de Jovellanos, de Gijón, quedando agregada á las de igual asignatura y turno de los Institutos de Palencia, Zaragoza y Orense, anunciadas en la GACETA de 26 de Abril último.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requiere tener las condiciones exigidas en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 13 de Marzo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en los ejercicios.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Por último, se previene que los aspirantes presentados durante la primera convocatoria tienen opción á esta plaza y á cuantas pudieran agregarse, y que los aspirantes á esta segunda no tendrán derecho á las primeras anunciadas anteriormente, si no la solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 23 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril último y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad,

al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de San Isidro, de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.600 más por razón de residencia.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requiere las condiciones exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 23 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril último y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de San Isidro, de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más por razón de residencia.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requiere las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar mediante recibo haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser

admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 23 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Arsenio Sangrador Bravo, solicitando ser nombrado para la primera vacante que ocurra en las Secciones administrativas, y se le reconozca como gracia derecho á la primera que se produzca en Gran Canaria:

Resultando que el Sr. Sangrador fué nombrado Oficial de la Sección de Primera enseñanza de Gran Canaria, como opositor aprobado con derecho á ingreso:

Resultando que no obstante aparecer en los periódicos oficiales su nombramiento y ser Maestro público, dejó transcurrir el plazo posesorio sin presentarse en su destino:

Resultando, que por ello la plaza fué anunciada de nuevo y provista en el turno correspondiente:

Considerando que el Sr. Sangrador, como Maestro, es funcionario dependiente del Ministerio, y, por consiguiente, es para él obligatorio el conocimiento de la disposición publicada en el *Boletín Oficial* sin necesidad de que se le comunicara por ningún otro medio oficial, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 10 de Diciembre de 1909, habiéndose, no obstante, expedido la credencial y título administrativo y remitido á la Sección de Gran Canaria, á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º y el 4.º de la Real orden de 29 del mismo mes y año:

Considerando que la falta de posesión de un destino significa su renuncia á éste:

Considerando que de accederse á lo solicitado se dejaría á la facultad de los funcionarios el elegir el punto de su destino, con notorio perjuicio de los intereses de tercero:

Considerando que para evitar la pérdida total de la carrera del interesado, podría llegarse como gracia á la rehabilitación de su nombramiento cuando ocurra alguna vacante en la misma Sección para que fué nombrado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se desestime su petición en cuanto á que se le nombre para la primera vacante ó que se le incluya de nuevo en la lista de aspirantes, y como gracia especial se le reconozca derecho á ocupar la primera vacante que ocurra en la Sección administrativa de Las Palmas de Gran Canaria.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Nicolás Ramón Martí y Jaime, Maestro de la Figuera (Tarragona), solicitando que como gracia especial se le permita permutar Escuelas, no obstante no contar cincuenta y ocho años

de edad y no llevar dos años de servicios en la Escuela que sirve en la actualidad:

Considerando que el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Julio último exige para poder autorizar las permutas que los interesados cuenten menos de cincuenta y ocho años de edad y más de dos años de servicios en la Escuela desde la que soliciten:

Considerando que el artículo 28 del Real decreto de 19 de Agosto de 1913 exige quince años de servicios en propiedad para obtener la sustitución por imposibilidad:

Considerando que tales preceptos están redactados de un modo tan claro que no admiten otra interpretación que la que su letra contiene;

Esta Dirección General ha acordado que se desestime la instancia de referencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1916. — El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado para proveer en concurso de traslado y ascenso la plaza de Oficial de Administración de la Sección administrativa de Primera enseñanza, de Barcelona, publicado en la GACETA DE MADRID de 23 de Noviembre último:

Resultando que todos los aspirantes presentados reúnen las condiciones exigidas por la convocatoria:

Considerando que los concursantes por traslado tienen preferencia sobre los por ascensos, y dentro de aquéllos ha de estarse al de mejor número ocupado en el escalafón:

Considerando que se han cumplido las prescripciones de los Reales decretos de 27 de Mayo de 1910 y 5 de Mayo de 1913 y disposiciones complementarias;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se nombre á D. Manuel González Sánchez, Oficial de Administración de la Sección de Primera enseñanza de Barcelona.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conoci-

miento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Josefa Cubas Hermosa, D.ª Ana Montero Moreno y D.ª Josefa Blanco Oliva, Maestras de Valdepeñas y Almagro (Ciudad Real) y Valdemoro (Madrid), respectivamente, solicitando ser nombradas fuera de concurso para Escuelas de esta Corte:

Resultando que existe una vacante en Madrid, la número 23 del grupo B:

Resultando que por orden de 2 del corriente ha sido nombrada Maestra de Cáceres, como consorte, D.ª Basilia Fernández Cano, que desempeña en Madrid la número 66 del mismo grupo B:

Resultando que D.ª Josefa Cubas Hermosa tiene derecho reconocido á la primera vacante que ocurra por Real orden de 14 del corriente:

Resultando que D.ª Ana María Montero Moreno, Auxiliar de Almagro, disfruta 1.000 pesetas desde 1.º de Febrero de 1915 y está casada con D. Pedro Alonso, Oficial quinto de Administración, con destino en la Dirección General del Tesoro:

Resultando que D.ª Josefa Blanco Oliva, Maestra de Valdemoro (Madrid), disfruta 1.000 pesetas desde 17 de Octubre último y está casada con D. Francisco Melini y Ardisana, Oficial segundo de Administración con destino en este Ministerio:

Considerando que D.ª Josefa Cubas tiene derecho preferente reconocido por Real orden, y D.ª Ana Montero Moreno y D.ª Josefa Blanco Oliva reúnen las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio y Real orden de 16 del mismo mes del corriente año:

Considerando que es de tener en cuenta el artículo 6.º del mismo Real decreto, en cuanto á las preferencias que el mismo determina:

Considerando que también es de aplicar lo dispuesto en la orden de 30 de Noviembre último, por ser varias las solicitantes y no haberse anunciado á concurso;

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se nombre á D.ª Josefa Cubas Hermosa para las resultas que deje en Madrid el nombramiento que se acuerde para la vacante de la Escuela número 23 del grupo B.

2.º Que se nombre á D.ª Ana María Montero Moreno para las resultas que deje en Madrid la provisión de la vacante de la número 66, grupo B, y

3.º Que se reconozca á D.ª Josefa Blanco y Oliva derecho á ocupar las resultas de la primera vacante que ocurra en esta Corte.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio solicitando tomar parte en las oposiciones restringidas á plazas de 3.000, 2.500 y 2.000 pesetas, convocadas por Real orden de 16 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se admita á la práctica de las mencionadas oposiciones á todos los solicitantes que han elevado sus instancias dentro del plazo de la convocatoria, indicando el número con que figuran en el escalafón ó acompañando hoja de servicios, ó sean los Maestros y Maestras comprendidos en las relaciones A. B. y C.

2.º Que los Maestros y Maestras de las relaciones D., para ser admitidos definitivamente, deberán presentar hojas de servicios ante el Tribunal antes de que comiencen los ejercicios.

3.º Que se declare excluidos por haber presentado sus instancias fuera del plazo de la convocatoria, á los Maestros y Maestras que figuran en las relaciones señaladas con la letra E.; y

4.º Que se remitan los expedientes á los Presidentes de los Tribunales respectivos á fin de que puedan convocar á los opositores para la práctica de los ejercicios.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza,